

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN Y LA COMISIÓN CHILENA DE
ENERGÍA NUCLEAR.

DECRETO EXENTO N° 0963 / 2019.

Valparaíso, 29 de agosto de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de regularizar por medio del presente Decreto, el Convenio Marco de Cooperación suscrito con fecha 10 de junio de 2019, entre la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

2. Ordinario N° 26/001 de fecha 21 de agosto de 2019 de la abogada Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, doña Gloria Zarate Pérez, al Rector.

3. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley N° 18.434, artículo 34° letra c) del D.F.L. N° 2 de 1986 y Decreto Supremo N° 269 de 2018, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRUÉBASE el Convenio Marco de Cooperación suscrito con fecha 10 de junio de 2019, entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION** y la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, cuyo texto se transcribe a continuación:



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**

En Santiago de Chile, a 10 de junio del año 2019, entre la **Universidad De Playa Ancha de Ciencias de la Educación**, en adelante, la "UPLA", RUT N° 70.754.700-6, representado por su Rector, **PATRICIO SANHUEZA VIVANCO**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.854.485-8, ambos domiciliados en Avenida Playa Ancha 850, Comuna de Valparaíso, ciudad de Valparaíso, y, por la otra, la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante "la Comisión", RUT N° 82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo (S) Sr. **MAURICIO LICHTENBERG VILLARROEL**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.607.029-8, ambos domiciliados en Nueva Bilbao N° 12.501, Comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, en los términos que se establecen en las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO.

- a) El mutuo interés en promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en diversos ámbitos del conocimiento.
- b) Las ventajas que pueden obtenerse de una estrecha cooperación científica tecnológica entre las partes.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación, no establece una relación legal o financiera entre las partes, constituyendo por lo tanto, una declaración de colaboración mutua entre ellas.

SEGUNDA: Mediante el presente instrumento, las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, perfeccionamiento profesional, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación fundamental y/o aplicada, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos y fines propios.

TERCERA: Los programas, proyectos y/o acciones que ambas instituciones acuerden, de conformidad al presente Convenio Marco, serán objeto de convenios específicos que contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios.

Página 1 de 4





presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

Dichos convenios específicos deberán ser suscritos por los representantes legales de cada una de las partes.

CUARTA: Cada parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio Marco. Para ello, la Comisión designa al Jefe de la División de Investigación y Aplicaciones Nucleares (DIAN) para este fin. En caso de ausencia del titular, será reemplazado por quien sea designado en el marco de este Convenio. La Universidad de Playa Ancha designará para la coordinación, a Verónica Meza Ramírez para este fin.

A ellos les corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten, e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes, acerca del avance y evaluación de dichos programas.

QUINTA: Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, la Comisión se compromete a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así por ejemplo, la Comisión podrá aportar su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de investigación y desarrollo respecto del uso pacífico de las aplicaciones nucleares en los ámbitos de la salud humana, minería, agricultura, industria, alimentos, medioambiente, plasma, entre otros. Por su parte, Universidad de Playa Ancha podrá poner a disposición espacios físicos dentro de sus posibilidades, designar docentes, investigadores y estudiantes en práctica y/o tesis, para participar en el marco de los convenios específicos que se suscriban, y además, entregar la información pertinente respecto a los programas y acciones que se realicen, para la adecuada implementación del convenio específico.

SEXTA: Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los trabajos e investigaciones desarrolladas en común, o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes, como consecuencia de la aplicación de este Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscriban. Por lo tanto, ninguna de las partes revelará a terceros información entregada por la contraparte sin antes haber obtenido el consentimiento por escrito de la parte de la cual emane dicha información.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45° del decreto supremo N°531 de 1974, del Ministerio de Economía, que fija el Estatuto del Personal de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, las partes acuerdan que el uso y goce de los derechos que se generen en materia de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, pertenecerá en conjunto a ambas partes. Igual criterio se aplicará para los casos de difusión por cualquier medio con fines científicos o comerciales de la metodología y/o resultados del trabajo conjunto, siempre y cuando se respeten los convenios de confidencialidad, así como del uso de los productos y tecnologías desarrolladas en el





marco de este convenio o de convenios específicos posteriores suscritos entre las partes. La información intercambiada entre las partes será restringida a aquella que es permitida por las políticas, leyes y regulaciones nacionales aplicables a ambas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo, según proceda.

OCTAVA: El presente Convenio Marco empezará a regir desde la fecha de su total tramitación, esto es, desde la fecha de la Resolución Exenta que lo apruebe, dictada por la Comisión y tendrá una duración de (5) años, renovables automáticamente a menos que las partes manifiesten por escrito en contrario.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado en cualquier momento con el consentimiento escrito de ambas partes, la que deberá materializarse en el plazo máximo de 30 días, contados desde la solicitud de modificación.

Asimismo, podrá ponerse término al presente Convenio por cualquiera de las partes unilateralmente, con expresión de causa, mediante un aviso formal por escrito a la otra parte, con a lo menos 30 días de antelación a su vencimiento. El término anticipado del Convenio no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto.

Sin embargo, iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el término de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente Convenio.

Las obligaciones asumidas en relación con la Propiedad Intelectual, permanecerán vigentes incluso después del término de este Convenio.

NOVENA: Las partes cumplirán los términos del presente Convenio y todos los reglamentos y leyes aplicables, que pondrán en conocimiento de la otra parte, según y cuando proceda.

DÉCIMA: El presente Convenio Marco de Cooperación, no limita la facultad de las partes para celebrar convenios similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMA: La personería de don **MAURICIO LICHTENBERG VILLARROEL** para representar a la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, como Director Ejecutivo (S), consta en el Decreto Exento Núm. 302, de





fecha 8 de noviembre del año 2018.

La personería de don **PATRICIO SANHUEZA VIVANCO** para representar a la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** consta en Decreto Supremo N°269/2018 del Ministerio de Educación.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio Marco se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos (2) de ellos en poder de cada una de las partes.

En señal de conformidad y constancia, firman



PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
Rector
Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la
Educación



MAURICIO LICHTENBERG V.
Director Ejecutivo (S)
Comisión Chilena de Energía Nuclear



Página 4 de 4



REGÍSTRESE POR CONTRALORIA INTERNA Y COMUNÍQUESE.



PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
RECTOR



DISTRIBUCIÓN: Rectoría/ Prorrectoría/ Secretaría General/ Auditoría Interna/
Vicerrectoría de Administración y Finanzas/ Presupuesto/ Tesorería/ Contabilidad/
Facultades (8) / Oficinas de la Universidad (40)

PSV/SHS/mmm.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

En Santiago de Chile, a 10 de junio del año 2019, entre la **Universidad De Playa Ancha de Ciencias de la Educación**, en adelante, la “UPLA”, RUT N° 70.754.700-6, representado por su Rector, **PATRICIO SANHUEZA VIVANCO**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.854.485-8, ambos domiciliados en Avenida Playa Ancha 850, Comuna de Valparaíso, ciudad de Valparaíso, y, por la otra, la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante “la Comisión”, RUT N° 82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo (S) Sr. **MAURICIO LICHTENBERG VILLARROEL**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.607.029-8, ambos domiciliados en Nueva Bilbao N° 12.501, Comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, en los términos que se establecen en las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO.

- a) El mutuo interés en promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en diversos ámbitos del conocimiento.
- b) Las ventajas que pueden obtenerse de una estrecha cooperación científica tecnológica entre las partes.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación, no establece una relación legal o financiera entre las partes, constituyendo por lo tanto, una declaración de colaboración mutua entre ellas.

SEGUNDA: Mediante el presente instrumento, las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, perfeccionamiento profesional, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación fundamental y/o aplicada, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos y fines propios.

TERCERA: Los programas, proyectos y/o acciones que ambas instituciones acuerden, de conformidad al presente Convenio Marco, serán objeto de convenios específicos que contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios,



presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

Dichos convenios específicos deberán ser suscritos por los representantes legales de cada una de las partes.

CUARTA: Cada parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio Marco. Para ello, la Comisión designa al Jefe de la División de Investigación y Aplicaciones Nucleares (DIAN) para este fin. En caso de ausencia del titular, será reemplazado por quien sea designado en el marco de este Convenio. La Universidad de Playa Ancha designará para la coordinación, a Verónica Meza Ramírez para este fin.

A ellos les corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten, e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes, acerca del avance y evaluación de dichos programas.

QUINTA: Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, la Comisión se compromete a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así por ejemplo, la Comisión podrá aportar su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de investigación y desarrollo respecto del uso pacífico de las aplicaciones nucleares en los ámbitos de la salud humana, minería, agricultura, industria, alimentos, medioambiente, plasma, entre otros. Por su parte, Universidad de Playa Ancha podrá poner a disposición espacios físicos dentro de sus posibilidades, designar docentes, investigadores y estudiantes en práctica y/o tesis, para participar en el marco de los convenios específicos que se suscriban, y además, entregar la información pertinente respecto a los programas y acciones que se realicen, para la adecuada implementación del convenio específico.

SEXTA: Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los trabajos e investigaciones desarrolladas en común, o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes, como consecuencia de la aplicación de este Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscriban. Por lo tanto, ninguna de las partes revelará a terceros información entregada por la contraparte sin antes haber obtenido el consentimiento por escrito de la parte de la cual emane dicha información.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45° del decreto supremo N°531 de 1974, del Ministerio de Economía, que fija el Estatuto del Personal de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, las partes acuerdan que el uso y goce de los derechos que se generen en materia de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, pertenecerá en conjunto a ambas partes. Igual criterio se aplicará para los casos de difusión por cualquier medio con fines científicos o comerciales de la metodología y/o resultados del trabajo conjunto, siempre y cuando se respeten los convenios de confidencialidad, así como del uso de los productos y tecnologías desarrolladas en el



marco de este convenio o de convenios específicos posteriores suscritos entre las partes. La información intercambiada entre las partes será restringida a aquella que es permitida por las políticas, leyes y regulaciones nacionales aplicables a ambas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo, según proceda.

OCTAVA: El presente Convenio Marco empezará a regir desde la fecha de su total tramitación, esto es, desde la fecha de la Resolución Exenta que lo apruebe, dictada por la Comisión y tendrá una duración de (5) años, renovables automáticamente a menos que las partes manifiesten por escrito en contrario.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado en cualquier momento con el consentimiento escrito de ambas partes, la que deberá materializarse en el plazo máximo de 30 días, contados desde la solicitud de modificación.

Asimismo, podrá ponerse término al presente Convenio por cualquiera de las partes unilateralmente, con expresión de causa, mediante un aviso formal por escrito a la otra parte, con a lo menos 30 días de antelación a su vencimiento. El término anticipado del Convenio no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto.

Sin embargo, iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el término de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente Convenio.

Las obligaciones asumidas en relación con la Propiedad Intelectual, permanecerán vigentes incluso después del término de este Convenio.

NOVENA: Las partes cumplirán los términos del presente Convenio y todos los reglamentos y leyes aplicables, que pondrán en conocimiento de la otra parte, según y cuando proceda.

DÉCIMA: El presente Convenio Marco de Cooperación, no limita la facultad de las partes para celebrar convenios similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMA: La personería de don **MAURICIO LICHTENBERG VILLARROEL** para representar a la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, como Director Ejecutivo (S), consta en el Decreto Exento Núm. 302, de



fecha 8 de noviembre del año 2018.

La personería de don **PATRICIO SANHUEZA VIVANCO** para representar a la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** consta en Decreto Supremo N°269/2018 del Ministerio de Educación.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio Marco se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos (2) de ellos en poder de cada una de las partes.

En señal de conformidad y constancia, firman



PATRICIO SANHUEZA VIVANCO

Rector

Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la
Educación



MAURICIO LICHTENBERG V.

Director Ejecutivo (S)

Comisión Chilena de Energía Nuclear

